



**CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS (GADPE) Y LABORATORIO GUIJARRO LASA S.A.**

Comparecen por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS** con RUC 0860000160001, debidamente representado por su titular, la Ab. María Roberta Zambrano Ortiz, en su calidad de Prefecta Provincial, conforme se desprende del nombramiento adjunto, a quien en adelante se denominará "**GADPE**" y, por otra parte, **LABORATORIO GUIJARRO LASA S.A.** con RUC 1792372682001, representado por el señor Dr. Marco Antonio Guijarro Rúales, en su calidad Gerente General, de conformidad con el documento habilitante que le acredita como tal, a quien en adelante se denominará "**Laboratorio Guijarro Lasa**"; quienes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

**1.1.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, es un organismo de derecho público que goza de autonomía política, administrativa y financiera, se rige por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, cuya misión la ubica como la institución pública responsable del crecimiento y desarrollo provincial, en el marco de las competencias constitucionales, en concordancia con los principios de plurinacionalidad, interculturalidad, participación, equidad territorial, equidad de género y transparencia.

**1.2.** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, acreditado como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, (SUMA), de conformidad con lo establecido en Resolución 386 del Ministerio del Ambiente, publicada en el Registro Oficial Nro. 364 del 04 de septiembre de 2015, está facultado para ejercer la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental dentro de la circunscripción territorial de la provincia de Esmeraldas.

**1.3.** El Laboratorio Guijarro Lasa S.A., es una entidad de derecho privado de prestación de servicios específicos, que dispone del personal calificado y equipamiento necesario, para responder a los requerimientos de cualquier ente público o privado en lo relativo a los servicios de análisis especializado de laboratorio ambiental (aguas, suelo, aire).

**1.4.** El Laboratorio Guijarro Lasa S.A., cuenta con acreditaciones bajo norma ISO 17025:2018 otorgadas por el Servicio Ecuatoriano de Acreditación (SAE) y American Association for Laboratory Accreditation (A2LA – USA), que garantizan los análisis de laboratorio ambiental que ejecuta, en cumplimiento de la normativa legal aplicable, para solventar las demandas del mercado.

**1.5.** El artículo 415. Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. **Requisitos de la acreditación. – El Gobierno Autónomo descentralizado que requiera acreditarse ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, deberá demostrar, al menos, lo siguiente:**



**c) Recursos técnicos; 3) Convenios vigentes con laboratorios acreditados ante la entidad nacional de acreditación.**

**CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

Las dos entidades intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio, con la finalidad de que el Laboratorio Guijarro Lasa S.A. preste los servicios técnicos para el muestreo, análisis e informe de la capacidad ambiental de los recursos agua, aire, suelo, entre otros, que así requiera el GADPE, en el afán de controlar la contaminación; de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental ecuatoriana.

**CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Para efectos del presente convenio las partes, de común acuerdo se comprometen a las siguientes obligaciones:

**EL GADPE:**

- a) Notificar la necesidad del servicio de análisis.
- b) Realizar el acompañamiento y suscripción de la cadena de custodia durante la toma muestras en el territorio provincial.
- c) Brindar las facilidades para la toma de muestras.
- d) Entregar información técnica; datos obtenidos correspondientes al muestreo efectuado si fuera el caso, para la ejecución de los análisis.
- e) El GADPE aporta con la cantidad de \$3.000 dólares americanos (modalidad pospago por actividades realizadas), que servirán para la ejecución del objeto del Convenio, a partir de la fecha de su suscripción.
- g) Solicitar la factura para el pago de las actividades realizadas, según el requerimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas.
- h) Solicitar el reporte de actividades realizadas por parte del Laboratorio Guijarro Lasa S.A. de forma mensual, según sea el caso requerido.

**LABORATORIO GUIJARRO LASA S.A.:**

- a) Colaborar a través de órdenes de trabajo de servicios específicos, en la toma de muestras en campo y análisis físico-químicos de aguas (superficiales, subterráneas, de proceso, residuales y de consumo), suelos, lodos, lixiviados, emisiones acústicas, emisiones gaseosas y calidad de aire ambiente.
- b) Mantener su servicio integrado de calidad, eficiencia, confiabilidad y confidencialidad de resultados.
- c) Mantener las acreditaciones ante el SAE y A2LA de todos los ensayos de laboratorio que realiza.
- d) Contar con un sistema eficaz de recepción, registro y análisis de muestras.
- e) Guardar confidencialidad de los resultados, métodos y demás información, bajo las normas establecidas en el sistema de aseguramiento de calidad con respecto a terceros.
- f) Ser independiente de cualquier otra actividad que pueda comprometer su juicio técnico en los ensayos que lleva a cabo.
- g) Contar con los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir con la calidad del trabajo desarrollado.
- h) Instruir al personal técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del GADPE, en protocolos para la toma de muestras in-situ.



i).- Notificado para las tomas de las muestras, deberá presentar el/los informes correspondientes en un término de 25 días laborables; salvo por caso fortuito o fuerza mayor,

**Será presentado en 25 días laborables como máximo, contados a partir del ingreso de las muestras al laboratorio**

j).- Emitir la factura para el pago de las actividades realizadas, según el requerimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas.

k).- Emitir el reporte mensual de las actividades realizadas por parte del Laboratorio Guijarro Lasa S.A.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - EJECUCIÓN DEL CONVENIO:**

Para garantizar el cumplimiento de los compromisos señalados en el presente Convenio Marco, el GADPE designa al Ing. Jair Abdel Montaña Quintero como Administrador del Convenio, a fin de que verifique se cumpla con el objeto de este entre el GADPE y Laboratorio Guijarro Lasa S.A.

A efectos de lograr optimizar la calidad de los servicios técnicos especializados se realizarán reuniones cuantas veces sean necesarias, entre **el personal designado por el Laboratorio Guijarro Lasa S.A. y el o los técnicos** por el GADPE para el efecto.

**Las tomas de muestras se realizarán con los funcionarios de la autoridad competente de control y un representante del laboratorio y, en caso de que dicha autoridad considere necesario, un representante del operador o fedatario designado para este fin.**

#### **CLÁUSULA QUINTA. - SOCIO O AGENTE LEGAL:**

Ninguna de las partes está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni autorizar a las partes a firmar contratos o a incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, ni a comprometerla, salvo su expreso consentimiento.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:**

El presente convenio tendrá un plazo de duración hasta el 31 de diciembre del 2020, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Una vez finalizado el citado plazo, las partes evaluarán los resultados obtenidos y de ser el caso procederán a su renovación de manera expresa por escrito.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:**

Por la naturaleza específica del presente Convenio, el GADPE no asume relación laboral ni patronal respecto del personal de **LABORATORIO GUIJARRO LASA S.A.** que laborará en la ejecución del mismo y viceversa.



#### **CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN:**

El presente Convenio, se podrá dar por terminado en los siguientes casos:

- a) Por imposibilidad de cumplir con su objeto;
- b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del convenio, siempre que no se haya notificado por escrito respecto del incumplimiento en el término de 3 días de producido el hecho, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias, caso contrario, la parte que se creyere afectada lo dará por terminado notificando a la otra en el mismo término después de conocido el hecho.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por cumplimiento total de su objeto.
- e) Por el uso indebido de los recursos entregados como aporte por parte del GADPE para la ejecución del objeto del Convenio.

#### **CLAUSULA NOVENA. - PREFECTURA ESMERALDAS**

En caso de terminación del presente convenio, se dejará constancia de lo ejecutado, mediante la suscripción del acta correspondiente, para lo cual deberá existir un Informe del o de los Administradores designados para este Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y la capacidad para celebrar convenios, RUC, copia de cédula y papeleta de votación, documentos que certifiquen estar acreditados ante el SAE.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:**

Las partes se obligan recíprocamente a mantener confidencialidad sobre toda información técnica y económica que se cruce entre ellas, generada con ocasión de la ejecución de este convenio, de tal manera que su contenido total o parcial no sea revelado a terceros sin contar con la autorización escrita de la otra parte. Esta estipulación no se aplicará a la información que las partes deban proporcionar de acuerdo con la ley y el presente convenio.

Las partes aprobarán previamente y de común acuerdo cualquier divulgación pública o nota de prensa de la información aquí contenida.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS:**

##### **Solución de Controversias**

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.



La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

### **Mediación**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Esmeraldas.

En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este Convenio, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este Convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Esmeraldas.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - USO DE IMAGEN:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y Laboratorio Guijarro Lasa S.A., no están autorizados a utilizar los logotipos de la otra parte, bajo ninguna circunstancia, sin autorización previa, aunque las acciones y materiales estén amparados por el presente convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUBCONTRATACIÓN**

En el caso de requerir parámetros acreditados que no consten en el alcance de acreditación de Laboratorio Guijarro Lasa S.A., podrá subcontratar los servicios a un tercero previo acuerdo de las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COSTO Y FORMA DE PAGO**

Los costos que demanden estos servicios u otros adicionales, son aquellos establecidos por Laboratorio Guijarro Lasa S.A., y que constan en el tarifario vigente, que forma parte integrante del presente convenio.

Este tarifario no puede ser modificado durante la vigencia del presente convenio. El valor por el servicio se pagará en un PLAZO máximo de 20 días luego de la recepción de la factura. Las facturas deberán observar todas las disposiciones legales establecidas por la ley de Régimen Tributario Interno para su emisión.

**COSTO Y FORMA DE PAGO.** - La ejecución del presente Convenio entre el GADPE, y Laboratorio Guijarro Lasa S.A., es por el valor de \$ 3.000 dólares americanos; la forma de pagos se realizará a través de la modalidad Pospago, con la respectiva factura, previo informe de labores emitido por Laboratorio Guijarro Lasa S.A; informe que debe ser debidamente aprobado por el Administrador del Convenio.



**MEDICION EN CAMPO**

PARÁMETRO	U	MÉTODO DE ENSAYO	PRECIO UNITARIO (\$)	No. DE MUESTRAS	No. DE MUESTREOS	PRECIO TOTAL (\$)
CAUDAL* (b)	l/s	VOLUMETRICO*	8,00	1	1	8,00
pH en campo (b)	unidades de pH	PEE-LASA-CP-01 APHA 4500-H <sup>+</sup> B	3,00	1	1	3,00
CONDUCTIVIDAD en campo (b)	uS/cm	PEE-LASA-CP-03 APHA 2510 +B	5,00	1	1	5,00
OXÍGENO DISUELTO * (b)	mg/l	POLAROGRÁFICO APHA 4500 O G	10,00	1	1	10,00
COLORO LIBRE RESIDUAL (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-53 APHA 4500 Cl G	5,00	1	1	5,00

**SUBTOTAL/MUESTRA**

**31,00**

*Los valores no incluyen IVA*

**AGUA RESIDUAL, LIXIVIADOS, EFLUENTES INDUSTRIALES**

PARÁMETRO	U	MÉTODO DE ENSAYO	PRECIO UNITARIO (\$)	No. DE MUESTRAS	No. DE MUESTREOS	PRECIO TOTAL (\$)
ALUMINIO (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-52 APHA 3111 D ABSORCIÓN ATÓMICA	12,00	1	1	12,00
ARSÉNICO (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-20c APHA 3114-C ABSORCIÓN ATÓMICA	20,00	1	1	20,00
CADMIO (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-20b APHA 3111-B ABSORCIÓN ATÓMICA	12,00	1	1	12,00
HIERRO (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-20b APHA 3111-B ABSORCIÓN ATÓMICA	12,00	1	1	12,00
COBRE (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-20b APHA 3111-B ABSORCIÓN ATÓMICA	12,00	1	1	12,00
MERCURIO (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-20d APHA 3112 B ABSORCIÓN ATÓMICA	20,00	1	1	20,00
PLOMO (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-20a APHA 3111-B ABSORCIÓN ATÓMICA	12,00	1	1	12,00
NÍQUEL (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-20a APHA 3111-B ABSORCIÓN ATÓMICA	12,00	1	1	12,00
CROMO TOTAL (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-20b APHA 3111-B ABSORCIÓN ATÓMICA	12,00	1	1	12,00
CROMO VI (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-49 APHA 3500 CrB	12,00	1	1	12,00

*Handwritten mark or signature.*



ZINC (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-20b APHA 3111B ABSORCIÓN ATÓMICA	12,00	1	1	12,00
PESTICIDAS ORGANOCORADOS * (b)	ug/l	EPA 8081 A B/APHA 6630 B/AOAC 2007.01 GC/ECD	120,00	1	1	120,00
PESTICIDA S ORGANOFOSFORA DOS* (b)	ug/l	EPA 8141B AOAC 2007.01 GC-NPD	120,00	1	1	120,00
ORGANONITROGEN ADOS* (b)	ug/l	EPA 633/GC-MS	150,00	1	1	150,00
CARBAMATOS **	ug/l	EPA 8318 HPLC SUBCONTRATA DO	150,00	1	1	150,00
CLOROFENOXIACÉT ICOS* (b)	ug/l	EPA 8151 A HPLC	150,00	1	1	150,00
ISOPROTURÓN **	ug/l	EPA 632 HPLC SUBCONTRATA DO	80,00	1	1	80,00
CLOROFENOLES * (b)	ug/l	EPA 604 C.G.	90,00	1	1	90,00
TRIALOMETANO S* (b)	ug/l	EPA 551 MODIFICADO CON MSD	140,00	1	1	140,00
COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COVs o VOCs)* (b)	ug/l	EPA 551	140,00	1	1	140,00
HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLICÍCLICOS (HAPs) (b)	ug/l	PEE-LASA-FQ-67 STA MET 6440-B EPA550.1	120,00	1	1	120,00

**SUBTOTAL/MUESTRA**  
*Los valores no incluyen IVA* **1408,00**

## AGUA DE CONSUMO

PARÁMETRO	U	MÉTODO DE ENSAYO	PRECIO UNITARIO (\$)	No. DE MUEST RAS	No. DE MUESTREOS	PRECIO TOTAL (\$)
ALUMINIO (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-52 APHA 3111 D ABSORCIÓN ATÓMICA	12,00	1	1	12,00
ARSÉNICO (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-20c APHA 3114-C ABSORCIÓN ATÓMICA	20,00	1	1	20,00
CADMIO (a)	mg/l	PEE-LASA-FQ-35 EPA 7010 HORNO DE GRAFITO	37,00	1	1	37,00
HIERRO (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-20a APHA 3111-B ABSORCIÓN ATÓMICA	12,00	1	1	12,00

13



COBRE* (b)	mg/l	AA: HORNODE GRAFITO EPA 7010	37,00	1	1	37,00
MERCURIO (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-20d APHA 3112 B ABSORCIÓN ATÓMICA	20,00	1	1	20,00
PLOMO (a)	mg/l	PEE-LASA-FQ-35 EPA 7010 HORNO DE GRAFITO	37,00	1	1	37,00
NÍQUEL* (b)	mg/l	HORNO DE GRAFITO EPA 7010	37,00	1	1	37,00
CROMO TOTAL* (b)	mg/l	HORNO DE GRAFITO EPA 7010	37,00	1	1	37,00
CROMO VI (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-49 APHA 3500 CrB	12,00	1	1	12,00
ZINC (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-20b APHA 3111B ABSORCIÓN ATÓMICA	12,00	1	1	12,00
PESTICIDAS ORGANOCLORADOS (a)	ug/l	PEE-LASA-FQ-38 EPA 8081 B/APHA 6630	120,00	1	1	120,00
PESTICIDAS ORGANOFOSFORADOS (a)	ug/l	B PEE-LASA-FQ-39 EPA 8141B	120,00	1	1	120,00
ORGANONITROGENADOS (a)	ug/l	EPA633/GC-MS PEE-LASA-FQ-76	150,00	1	1	150,00
CARBAMATOS * (b)	ug/l	EPA 8318 HPLC SUBCONTRATAD O	150,00	1	1	150,00
CLOROFENOXIACÉTICOS * (b)	ug/l	EPA 8151 A HPLC	150,00	1	1	150,00
ISOPROTURÓN * (b)	ug/l	EPA 632 HPLC SUBCONTRATAD O	80,00	1	1	80,00
CLOROFENOLES * (b)	ug/l	EPA 604 C.G.	120,00	1	1	120,00
TRIALOMETANOS * (b)	ug/l	EPA 551 MODIFICADO CON MSD	140,00	1	1	140,00
COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COVs o VOCs) * (b)	ug/l	EPA 551	140,00	1	1	140,00
HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLICÍCLICOS (a) (HAPs)	ug/l	PEE-LASA-FQ-67 STA MET 6440- B EPA550.1	120,00	1	1	120,00

**SUBTOTAL/MUESTRA**  
Los valores no incluyen IVA **1563,00**

### AGUA NATURAL

PARÁMETRO	U	MÉTODO DE ENSAYO	PRECIO UNITARIO (\$)	No. DE MUESTRAS	No. DE MUESTREOS	PRECIO TOTAL (\$)
ALUMINIO (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-52 APHA 3111 D ABSORCIÓN ATÓMICA	12,00	1	1	12,00

*(Handwritten mark)*



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

ARSÉNICO (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-20c APHA 3114-C ABSORCIÓN ATÓMICA	20,00	1	1	20,00
CADMIO (a)	mg/l	PEE-LASA-FQ-35 EPA 7010 HORNO DE GRAFITO	37,00	1	1	37,00
HIERRO (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-20a APHA 3111-B ABSORCIÓN ATÓMICA	12,00	1	1	12,00
COBRE *(b)	mg/l	AA: HORNO DE GRAFITO EPA 7010	37,00	1	1	37,00
MERCURIO (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-20d APHA 3112 B ABSORCIÓN ATÓMICA	20,00	1	1	20,00
PLOMO (a)	mg/l	PEE-LASA-FQ-35 EPA 7010 HORNO DE GRAFITO	37,00	1	1	37,00
NÍQUEL* (b)	mg/l	HORNO DE GRAFITO EPA 7010	37,00	1	1	37,00
CROMO TOTAL *(b)	mg/l	AA: HORNO DE GRAFITO EPA 7010	37,00	1	1	37,00
CROMO VI (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-49 APHA 3500 CrB	12,00	1	1	12,00
ZINC (b)	mg/l	PEE-LASA-FQ-20b APHA 3111B ABSORCIÓN ATÓMICA	12,00	1	1	12,00
PESTICIDAS ORGANOCORADOS (a)	ug/l	PEE-LASA-FQ-38 EPA 8081 B/APHA 6630 B	120,00	1	1	120,00
PESTICIDAS ORGANOFOSFORADOS (a)	ug/l	PEE-LASA-FQ-39 EPA 8141B	120,00	1	1	120,00
ORGANONITROGENADOS * (a)	ug/l	EPA 633/GC-MS	150,00	1	1	150,00
CLOROFENOXIACÉTICOS * (b)	ug/l	EPA 8151 A HPLC	150,00	1	1	150,00
ISOPROTURÓN **	ug/l	EPA 632 HPLC SUBCONTRATADO	80,00	1	1	80,00
CLOROFENOLES * (b)	ug/l	EPA 604 C.G.	120,00	1	1	120,00
TRIALOMETANOS * (b)	ug/l	EPA 551 MODIFICADO CON MSD	140,00	1	1	140,00
COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COVs o VOCs) *(a)	ug/l	EPA 551	140,00	1	1	140,00
HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLICÍCLICOS (HAPs) (a)	ug/l	PEE-LASA-FQ-67 STA MET 6440-B EPA550.1	120,00	1	1	120,00
<b>SUBTOTAL/MUESTRA</b>						<b>1413,00</b>
<i>Los valores no incluyen IVA</i>						

h.



## RUIDO AMBIENTAL

PARÁMETRO	U	MÉTODO DE ENSAYO	PRECIO UNITARIO (\$)	No. DE MUESTRAS	No. DE MUESTREOS	PRECIO TOTAL (\$)
RUIDO AMBIENTAL DIURNO (b)	dB	PEE-LASA-FQ-32 ISO 1996, Parte 1 y 2, 2007	50,00	1	1	50,00
<b>SUBTOTAL/MUESTRA</b> <i>Los valores no incluyen IVA</i>						50,00

## SERVICIO DE TOMA DE MUESTRA

PARÁMETRO	COSTO POR MUESTREO (\$)	TOTAL DE MUESTREOS	COSTO TOTAL (\$)
(Incluye toma, envasado, conservación, georeferenciación y custodia de las muestras) Muestras Simples	260,00	1	260,00
<b>SUBTOTAL/MUESTRA</b> <i>Los valores no incluyen IVA</i>			260,00

## GASES

PARÁMETRO	MÉTODO DE ENSAYO	PRECIO UNITARIO (\$)	No. DE MUESTRAS	No. DE MUESTREOS	PRECIO TOTAL (\$)
EMISIONES GASEOSAS DE FUENTES DE COMBUSTIÓN Y MATERIAL PARTICULADO (Nox, SO2, Cox Y MP)**	CELDA ELECTROQUIMICAS	560,00	1	1	560,00
<b>SUBTOTAL/MUESTRA</b> <i>Los valores no incluyen IVA</i>					560,00

### Certificación de recursos se debe incluir esta cláusula

Para la suscripción de este Convenio el GADPE mediante Certificación Presupuestaria, CERTIFICA: que cuenta con los recursos disponibles como aporte para cumplir con el Objeto del Convenio Marco, los mismos que servirán para la ejecución del objeto del convenio, de acuerdo con la certificación emitida por la Ing. Emilia Miketa López Directora Financiera del GADPE.



## **Base Legal**

El presente Convenio Marco entre el GADPE y Laboratorio Guijarro Lasa S.A., se fundamenta en lo que establece los siguientes artículos de la Constitución del Ecuador y el COOTAD

### **REGLAMENTO DEL CODIGO ORGANICO AMBIENTAL**

Art. 415.- Requisitos de acreditación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado que requiera acreditarse ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, deberá demostrar, al menos, lo siguiente: c) Recursos técnicos: 3) Convenios vigentes con laboratorios acreditados ante la entidad nacional de acreditación.

Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y microcuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias

Art. 41.- COOTAD. - Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales
- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Art. 42.- COOTAD. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- d) La gestión ambiental provincial;

Art. 50.- COOTAD. - Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:



k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del

Consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Art. 136.- COOTAD.- Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.

**Recomendación:**

Con estos antecedentes, emito criterio favorable, por cuando se ha justificado la necesidad de la suscripción del Convenio Marco entre el GADPE y el Laboratorio GUIJARRO S.A., con el objeto que las entidades intervinientes acuerdan suscribir el presente convenio, con la finalidad que el Laboratorio Guijarro Lasa S.A., preste servicios técnicos para el muestreo, análisis e informe de la capacidad ambiental de los recursos agua, aire, suelo, entre otros, que así requiera el GADPE en el afán de controlar la contaminación, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental ecuatoriana.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES:**

Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan como su dirección las siguientes:

**GADPE**

**Calle:** 10 de Agosto y Bolívar (esquina) •

**Teléfono:** 062 721 433 (ext. 139, 140)

**Correo:** [gestionambiental@gadpe.gob.ec](mailto:gestionambiental@gadpe.gob.ec) / [comisariaambiental@gadpe.gob.ec](mailto:comisariaambiental@gadpe.gob.ec)

**Ciudad:** Esmeraldas – Ecuador

**LABORATORIO GUIJARRO LASA S.A.**

**Calle:** Juan Ignacio Pareja OE5-97 y Simón Cárdenas

**Teléfonos:** 02290815 – 022469814 – 09995971561 – 0999236287

**Correo:** [ambiental@laboratoriolasa.com](mailto:ambiental@laboratoriolasa.com) / [ventas@laboratoriolasa.com](mailto:ventas@laboratoriolasa.com)

**Ciudad:** Quito Ecuador

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:**

*[Handwritten signature]*



# Esmeraldas

## PREFECTURA

¡Juntos haremos historia!

Las partes aceptan y se ratifican en el total contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia de todo lo actuado, firman en cinco ejemplares de igual valor y contenido legal, en la ciudad de Esmeraldas a los 08 días del mes de octubre de 2020.

**Ab. María Roberta Zambrano Ortiz**  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

**Dr. Marco Antonio Guijarro Rúaless.**  
**GERENTE GENERAL LABORATORIO GUIJARRO LASA S.A.**

dirección: 10 Agosto 2020

